



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío

M.P. JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS

RESOLUCION No. CSJQR16-148
Lunes, 23 de mayo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de secretario de Juzgado del Circuito y/o equivalente – Grado nominado, convocado mediante Acuerdo CSJQA13-124, del 28 de noviembre de 2013.”

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío, en uso de las potestades legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Seccional CSJQA13-124 de 2013 se convocó a concurso de méritos para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de los Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío.

Una vez agotada la etapa clasificatoria, se procedió a conformar y publicar el registro seccional de elegibles, correspondiente al cargo de secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalente – Grado nominado (Resolución N°. CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016).

La ciudadana MABEL LÓPEZ LEÓN, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 41.950.502, elevó su inconformidad contra la actuación administrativa, formulando los recursos de reposición y, en subsidio apelación.

ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS:

Señala que en su parecer el puntaje asignado en experiencia, no corresponde a la realidad, pues esta supera de manera significativa la requerida como requisito mínimo para el cargo al que aspira. Hace referencia a los diferentes cargos que ha ocupado en la Rama Judicial, desde el 20 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014, los cuales indica que suman 1830 días, que equivalen a 5 años de servicio a la fecha de publicación de la Resolución CSJQR14-193, sin contar la adquirida con posterioridad.

Indica, que así mismo aportó certificaciones con el cumplimiento de los requisitos necesarios, de la experiencia laboral anterior a la de la Rama Judicial, como es en el Municipio de Armenia, Apuestas Ochoa SA y Contraloría Municipal de Armenia, indicando los tiempos laborados en cada una de estas entidades.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

En primer término, se debe hacer claridad sobre el devenir de los concursos de carrera judicial, para proveer los cargos de los servidores de la Rama Judicial, pues si bien estos, en el caso de los cargos de empleados, son convocados por las diferentes seccionales del país, su autorización para la puesta en marcha es otorgada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, quien también realiza todas las labores de diseño, estructura y contratación, para que el concurso y los concursos lleguen a puerto seguro.

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597
www.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 089 - 4

Dentro de ese contexto, el Sector Central procedió a contratar los servicios de una universidad, para la revisión de los documentos allegados electrónicamente por los aspirantes, así como la confección del examen de conocimientos.

Mediante Circular CSCR15-14, recibida el 4 de noviembre de 2015, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial remitió la documentación electrónica aportada por los aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos, así como la valoración realizada por la Universidad Nacional a los documentos para que la Sala Seccional del Quindío, como administradora de la Carrera Judicial en este Distrito, efectuara la validación de la información allegada.

En ese contexto, vale decir la tarea de validación, esta Sala Seccional, como las demás del país, procedieron hacer una revisión y escrutinio del trabajo ejecutado por el ente educativo superior encargado contractualmente, puesto que estatutariamente los concursos deben ser convalidados por la Sala Administrativa del Consejo Superior, por tanto cuando se afirmó, en los considerandos del acto administrativo atacado aquí atacado, que se encontraron algunas inconsistencias, ello se refirió a una exploración inicial de una muestra de documentos, de algunos concursantes, que llevó a esta Sala Seccional a revisar todos los documentos de todos los concursantes, para mejor proveer y para no tener dudas sobre una revisión detallada y general, pues le asistía y le asiste el deber a la Sala de expedir unos actos con la mayor fiabilidad posible y atendiendo a una revisión detallada.

Así las cosas, la Sala procedió a revisar el archivo electrónico de la concursante LÓPEZ LEÓN, y halló lo siguiente:

Respecto de la experiencia adicional; este factor que compone la calificación de los concursantes, se refiere a la experiencia laboral ADICIONAL al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, es decir, que para el caso concreto de la recurrente la experiencia mínima es de 2 años de experiencia profesional (La Adquirida después de la terminación y aprobación de materias), por lo tanto al contar la experiencia acreditada por la concursante se debe descontar esos dos años de requisito mínimo, y lo demás contaría como experiencia adicional.

En este punto es importante aclarar a la concursante, que el puntaje asignado en cada uno de los factores, se toma con fundamento en la documentación aportada al momento de la inscripción, es decir, que la causada con posterioridad a la misma no es posible contabilizarla en este momento, como parece entenderlo, pues señala en su recurso que debió hacersele tenido en cuenta experiencia laboral del año 2014, la cual por razones lógicas no reposa en el archivo de los documentos aportados, pues la inscripción al concurso se realizó en el año 2013. La experiencia y demás factores adicionales a la fecha de inscripción en el concurso, se presenta al momento de la reclasificación en el cargo, la cual debe realizarse en unos tiempos determinados para ello.

Ahora, al revisar el archivo electrónico enviado por el sector central, que contiene la documentación aportada por la concursante, se encontraron los siguientes documentos, teniendo en cuenta que terminó material el 5 de diciembre de 2003:

- Certificación expedida por la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional de la Alcaldía de Armenia



AÑO 2004

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TERMINO	TOTAL CONTRATO
0051	27 de enero	26 abril	03 meses	\$2.100.000
0388	31 de mayo	30 de junio	01 mes	\$700.000
0619	08 de julio	07 de septiembre	02 meses	\$1.400.000
0900	20 de septiembre	19 de diciembre	03 meses	\$2.100.000
1199	20 de diciembre	09 de febrero/05	02 meses	\$1.400.000

AÑO 2005

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TERMINO	TOTAL CONTRATO
0289	21 de febrero	20 de mayo	03 meses	\$2.100.000
0694	23 de mayo	22 de agosto	03 meses	\$2.100.000
1127	01 de septiembre	30 de diciembre	04 meses	\$2.800.000

AÑO 2006

CONTRATO	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TERMINO	TOTAL CONTRATO
0273	17 de enero	16 de julio	06 meses	\$4.949.000

Así las cosas, y teniendo en cuenta los tiempos anteriores, tenemos que la experiencia mínima de dos (2) años, se causó desde el 27 de enero de 2004 hasta el 5 de mayo de 2006, que equivalen a 730 días.

Y la experiencia adicional, empieza a contabilizarse desde el 7 de mayo de 2006, y para el caso de esta certificación hasta el 16 de julio de 2006, la cual se tuvo en cuenta con los demás tiempos dispuestos en las demás certificaciones expedidas por la Contraloría Municipal y Recursos Humanos de la Rama Judicial, así:

Del 07/05/2006 al 16/07/2006 (Contrato con el Municipio de Armenia)
Del 25/02/2008 al 25/05/2008 (Contrato 011-2008 de la Contraloría)
Del 27/05/2008 al 27/08/2008 (Contrato 030-2008 de la Contraloría)
Del 27/08/2008 al 17/11/2008 (Contrato 042-2008 de la Contraloría)
Del 18/11/2008 al 15/08/2010 (Profesional Especializado Contraloría Resolución No.165)
Del 20/08/2010 al 31/01/2011 (Oficial mayor del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito)
Del 01/02/2011 al 03/07/2013 (Fecha de expedición de la certificación) (Secretaría Juzgado Cuarto Laboral del Circuito).

Este tiempo equivale a 2016 días, que corresponden a 110,47 puntos, y no a 48,44. Por lo tanto, le asiste razón a la recurrente, se repondrá la resolución en el factor de experiencia adicional, por lo que es procedente hacer el ajuste pertinente y asignarle el puntaje que corresponde, vale decir 100 puntos, pues este factor no puede superar los 100 puntos.

Es pertinente indicar, que esta Sala al momento de la valoración, no tuvo en cuenta la certificación expedida por Apuestas Ochoa SA, dado que no contaba con las funciones desempeñadas en el cargo, como lo exige el Acuerdo de Convocatoria.

Sin otro particular, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución N°. CSJQR16-63 del 18 de marzo de 2016, por medio de la cual se conformó y publicó el registro seccional de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes – Grado Nominado, frente a

la concursante **MABEL LÓPEZ LEÓN**, respecto del factor experiencia adicional, para asignarle el puntaje de **cien (100) puntos**.

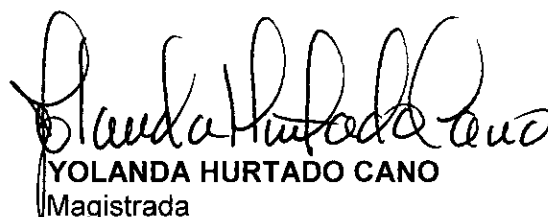
ARTÍCULO SEGUNDO.- Ajustar el registro seccional de elegibles con las modificaciones pertinentes, una vez sean resueltos los recursos de apelación que se concedan ante el superior para este mismo cargo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

JEVC/PAGR



YOLANDA HURTADO CANO
Magistrada